



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veinte (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez
Demandado	Gloria Amparo Bustamante Mazo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00455-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005, Decreto 806 de 2020 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Rosalba de las Misericordias Sánchez Gómez** contra **Gloria Amparo Bustamante Mazo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000,00)**, por concepto del capital exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N°1 y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2594 del 14 de octubre de 2017, de la Notaría Segunda de Itagüí - Antioquia, más los intereses de mora a partir del **14 de abril de 2021**, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de

1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

- **ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000,00)**, por concepto del capital exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N°2 y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2594 del 14 de octubre de 2017, de la Notaría Segunda de Itagüí - Antioquia, más los intereses de mora a partir del **14 de abril de 2021**, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo N°3 y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2594 del 14 de octubre de 2017, de la Notaría Segunda de Itagüí - Antioquia, más los intereses de mora a partir del **14 de abril de 2021**, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería al abogado **Antonio José Ríos Duque** portador de la **T.P. 100.179** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21fbf8ad11cea4b21d6fa83bcaced9ffd3ce4e014dafbc56e3cef3e9effb3
921

Documento generado en 02/06/2021 02:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>